

RESOLUCION N° 225

REGLAMENTO DE VIATICOS

La percepción de viáticos se regirá por las siguientes normas:

a) Se denomina viático a la asignación diaria o mensual, que se acuerda a los Agentes de la Administración Pública Provincial y otros expresamente contemplados de esta Reglamentación, destinado a la compensación de los gastos personales en que incurran y con exclusión de pasajes, gastos de movilidad u otros extraordinarios, originados por el desempeño de una “comisión de Servicios” en un destino de actuación transitorio, fuera del “asiento habitual” de sus tareas, entendiéndose por tal a la localidad donde se encuentra ubicado el organismo del que depende o presta servicios en forma efectiva o permanente.

b) Los viáticos se abonaran cuando el lugar de la comisión de servicios a realizar estuviera distante a mas de 50 Km. De su “asiento habitual” o que, ubicado a una distancia menor, obligue al agente a permanecer en el sitio de su actuación provisional, por así exigirlo el cumplimiento de la misma o por falta de medios propios de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

c) Los viáticos asignados a las diferentes categorías de personal, se liquidaran anticipadamente y por el tiempo estimado de la comisión, en base a la Resolución emanada de la autoridad superior de cada Organismo, que justifique fehacientemente la necesidad de la misma y su concepción se ajustara a las normas establecidas en el presente Régimen.

d) El otorgamiento del viático se ajustara a las siguientes normas:
d.1. Comenzara devengándose desde el día y hora en que el agente sale del asiento habitual de sus funciones, para desempeñar la comisión de servicio, hasta el día y hora que regresa de ella. Ambos inclusive;

d.2. En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizarse para su cumplimiento, ponderarse en la emergencia los factores que conduzcan al mas bajo costo compatibles con las necesidades del servicio.

d.3. Se liquidara viático completo por el día de salida y el regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine no sea inferior a veintidós (22) horas;

d.4. Corresponderá la percepción del cincuenta (50) por ciento del viático, siempre que la comisión de servicio no sea inferior a once (11) horas. Corresponderá igualmente el 50% del viático cuando la comisión sea inferior a 11 horas, pero comprenda, por especiales y justificadas razones de servicios, el periodo de tiempo que abarque de las 11 a 14 horas (almuerzo) o de 19 a 23 horas (cena).

d.5. Corresponderá tres cuartos (3/4) día de viático siempre que la comisión de servicio no sea inferior dieciséis (16) horas;

d.6. Corresponderá un día y medio (1 ½) de viático siempre que la comisión de servicio no se inferior a treinta y tres (33) horas;

d.7. Sin perjuicio de lo determinado en los incisos d.3 al d.6, se liquidara viático completo al personal que en el desempeño de sus funciones deba realizar comisiones fuera de la provincia, pernoctando en un lugar que no es el “asiento habitual”, no obstante que su duración fuere menor de veintidós (22) horas;

d.8. Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al Agente, alojamiento y/o comida, se liquidara como máximo los siguientes porcentajes de viáticos:

| | | | | | | | |
|-----|----|----|----|---------|-------------|-----|--------------|
| 30% | si | se | le | debiera | alojamiento | y | comida; |
| 70% | si | se | le | debiera | alojamiento | sin | comida; |
| 75% | si | se | le | debiera | comida | sin | alojamiento. |

No se considerará alojamiento a los fines de este apartado, las casillas y carpas provistas por el Estado.

d.9. Cuando por razones de servicio debidamente justificadas por el titular de la comisión, el agente deba residir en el mismo alojamiento de su superior jerárquico, ocasionándole mayores gastos que los que normalmente le demandaría la comisión, se le liquidara el mismo viático que a este.

d.10. Al personal que se desempeña en los Organismos Oficiales con carácter “ad-honores” y que en virtud de su cargo debe realizar comisiones fuera de su “asiento habitual”, deberá liquidársele el importe en concepto de viáticos en relación a la remuneración y adicionales que con carácter general corresponden a los agentes que cumplen funciones equivalentes a las que desempeña. Para el caso de empleados públicos de otras jurisdicciones que en carácter de colaboración deban realizar comisiones para la Administración Pública Provincial, deberá reconocerse los importes que en igual concepto les correspondan en su lugar de origen.

Cuando sea necesario la colaboración no remunerada de personal perteneciente a entidades privadas, se les podrá reconocer los gastos a estadía y pasajes contra presentación de los respectivos comprobantes. La autorización y aprobación de los gastos incurridos con motivo de las comisiones especiales descriptas precedentemente será concedida por Resolución Ministerial del área responsable, siempre que no exceda el límite establecido por la Ley de Contabilidad.

d.11. Cuando se trate de funcionarios o empleados que desempeñen mas de un cargo y deban realizar comisiones deservicio, la liquidación de viático se hará teniendo en cuenta el cargo que ocupa en la repartición a la cual representa en esta circunstancia.

d.12. En el caso de que el personal de una Unidad de Organización se desempeñare en calidad de inscripto en otra, el viático que le corresponda en cumplimiento de una comisión de servicio, será liquidado con cargo al presupuesto de la repartición que requiera tales servicios.

d.13. Los agentes destacados en comisión tendrán derecho al anticipo de los viáticos correspondientes y hasta un máximo del viático mensual según la escala, asimismo se liquidara anticipadamente los gastos de pasaje por el importe estimado de los mismos.

d.14. Los agentes destacados en comisión cuya duración en el mismo lugar supere los doce (12) meses de permanencia serán considerados como traslados con carácter permanente y tendrán derecho a la percepción de la bonificación prevista para estos casos en la Ley Complementaria de Presupuesto.

d.15. Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo de viáticos, deberán rendir cuenta de las sumas anticipadas dentro de los noventa y seis (96) horas de finalizada la comisión. En el caso que el agente suspenda su comisión de servicios debe reintegrar el anticipo de fondos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de iniciación de la comisión autorizada. Las rendiciones se efectuaran en formularios implementados al respecto en donde se hará constar el tiempo de duración, fecha de salida y arribo, debiendo ser certificadas estas informaciones por la autoridad competente.

e) La autorización para el cumplimiento de las comisiones de servicio se efectuara en los formularios instituidos al efecto por Contaduría General de la Provincia a acorde con las pautas de procedimiento señaladas a continuación:

e.1. Comisiones que devenguen viáticos comunes o diarios: serán autorizadas por la autoridad superior de cada Organismo cuando se realice dentro de la Provincia. La autorización de viáticos por omisiones fuera de la Provincia se efectuara por los Subsecretarios del área. Para el personal de la policía de la Provincia, las comisiones de servicio, tanto en el interior como fuera del Estado Provincial, serán autorizadas por el Jefe de Policía o por los Jefes de las Unidades Regionales o Seccionales de Campaña, cuando por razones de urgencia se requiera agilidad en el tramite.

e.2. Comisiones que devenguen viáticos especiales o mensuales: Cuando la comisión de servicio en razón de su importancia o del cúmulo de tareas que involucra, se extienda por un lapso superior a treinta (30) días y hasta una máximo improrrogable de noventa (90) días, será autorizado por el Ministerio respectivo o la autoridad máxima de cada Organismo Descentralizado según sea el caso. Cuando supere dicho lapso será autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Cuando la comisión de servicio tenga la duración señalada anteriormente, se liquidara el viático en forma mensual conforme al cuadro anexo. Las bases consignadas para el calculo, comprenderán los emolumentos que hagan al cargo con exclusión de los que obedezcan a características individuales del agente. Cuando la comisión se realice con el mismo objeto y en el mismo lugar mas de una vez dentro de los treinta días será considerada como una sola comisión a los efectos de su liquidación.

f) Los gastos en concepto de pasaje u otros extraordinarios, deberán rendirse adjuntando la documentación pertinente, caso contrario deberá reintegrar los fondos anticipados.

g) Los gastos incurridos por el personal en concepto de movilidad, por su traslado desde el lugar de su arribo al destino de su comisión hasta su residencia accidental y viceversa, podrán ser reconocidos a solicitud del interesado. A tal fin el agente presentara el pedido de reintegro adjuntando los comprobantes respectivos, los que una vez

conformados por el superior jerárquico, serán computados para la liquidación correspondiente.

h) El incumplimiento a alguna de las obligaciones dispuestas en el presente régimen dará lugar a las siguientes sanciones:

h.1. Multa equivalente al 10% (diez por ciento) por día del monto asignado en concepto de viático, cuando la rendición de cuenta respectiva no se hubiere presentado dentro de las 96 (noventa y seis) horas de finalizada.

h.2. Multa equivalente al 10% (diez por ciento) por día del monto asignado en concepto de viático, cuando el agente suspenda su comisión de servicios y no efectúe la rendición de cuenta respectiva dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la fecha de su iniciación autorizada.

h.3. En todos los casos, los importes correspondientes a multas originadas por las causales anteriores, se depositaran en la cuenta 6717 –Rentas Generales- orden Contador y Tesorero General de la Provincia.

h.4. Si el agente reincidiera en su incumplimiento se aplicaran las medidas disciplinarias dispuestas en el Estatuto del Empleado Publico

h.5. contaduría General receptara los recursos que se presenten como consecuencia de la aplicación de las sanciones previstas en los apartados anteriores, quedando facultada para modificar las medidas aplicadas en función de los antecedentes aportados.

VER CUADRO ANEXO I

i) Cuando las erogaciones por concepto de anticipo de viáticos y gastos superen el 10% (diez por ciento) del Fondo Permanente, podrá excepcionalmente canalizarse su pago por Tesorería General, previo análisis y conformidad de Contaduría General de la Provincia.

j) La presente Reglamentación será aplicable asimismo en los Organismos Descentralizados, Municipios y/o Empresas del Estado en tanto no estén autorizados por sus Estatutos o Leyes de creación a dictar régimen propio; y con carácter supletorio, en casos no previstos.

k) Escala de viáticos.

k.1. Establecese como monto diario y mensual de liquidación en concepto de viáticos las sumas que resulten por aplicación del sistema establecido en el cuadro anexo.

VER CUADRO ANEXO II

K.2. El total de viáticos diarios a liquidar por una misma comisión, no podrá superar en ningún caso a las sumas que resulten para el viático mensual.

l) Movilidad fija:
Podrá asignarse “movilidad fija” a los agentes que como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas y lugares de trabajo tengan a su cargo tareas de gestión, que les demanden constantes y habituales desplazamientos, la que se determinara aplicando el coeficiente que para cada caso se establece.

1.1. A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares de Categoría 1 a la 21 inclusive, el 3% (tres por ciento) de la asignación de la categoría 19. si se tratara del personal de la Casa de Santiago, en la Capital Federal la bonificación será equivalente al 10% de la asignación de la categoría 20. La asignación prevista en el presente ítem podría ser propuesta por los Directores de los Organismos donde se efectúen los servicios respectivos y autorizada por el Ministerio del Área.

1.2. La percepción de la retribución en carácter de movilidad fija es incompatible con los viáticos.

1.3. La asignación acordada en concepto de “movilidad fija” podrá modificarse cuando medien razones fundadas en el elevado numero de desplazamientos, distancias estimadas a recorrer, tipo de transporte a utilizar y costos de los mismos, amplia y fehacientemente documentados en las actuaciones pertinentes. La autorización respectiva será otorgada mediante Decreto conjunto del Ministerio de Economía del área solicitante.

Contaduría General de la Provincia será el Órgano de aplicación e interpretación de la reglamentación precedente.
El personal comprendido en escalafones o regímenes especiales, se asimilara por analogía de retribución a los montos de viáticos que para cada categoría surja de aplicar el sistema establecido en cuadro anexo. Facultase al Poder Ejecutivo para que, por Decreto emanado del Ministerio de Economía, introduzca las modificaciones al presente régimen, que se estimen pertinentes.-

CUADRO ANEXO N° I

Base para el calculo de viáticos

| CATEGORIA | DENTRO DE LA PROVINCIA | FUERA DE LA PROVINCIA |
|------------------|-------------------------------|------------------------------|
| | BASE | BASE |
| | PORCENTAJE | PORCENTAJE |

CATEGORIA

DENTRO DE LA PROVINCIA

FUERA DE LA PROVINCIA

BASE

PORCENTAJE

BASE

PORCENTAJE

DIARIO

MENSUAL

DIARIO

MENSUAL

Autoridades Super.

24 - 23

22 - 21

20

19 - 16

15 - 1 y Jornal izados

Asig. Categ.21

Asig. Categ.21

Asig. Categ.21

Asig. Categ.19

Asig. Categ.19

Asig. Categ.17

5

5

4

5

5

5

100

100

80

100

100

100

Total Remunerac.

Total Asig. Categ.

Total Asig. Categ. 22

Total Asig. Categ. 21

Total Asig. Categ. 21

Total Asig. Categ. 21

5

5

5

5

5

5

100

100

100

100

100

100

**ESCALA DE VIATICOS
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Rige a partir:1-10-81**

CATEGORIA

TOTAL ASIGNACION CATEGORIA

DENTRO DE LA PROVINCIA

FUERA DE LA PROVINCIA

DIARIO

¾ DIA

½ DIA

MENSUAL

DIARIO

¾ DIA

½ DIA

MENSUAL

Autor.Superiores

-0-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

5% S/T Rem

.-

.-

100% S/T Rem.

Cat. 24.1

9.095.041.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

454.752.-

341.064.-

227.376.-

9.095041.-

Cat. 24.2

8.821.338.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

441.067.-

330.800.-

220.534.-

8.821.338.-

Cat. 24.3

7.911.922.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

395.596.-

296.597.-

197.798.-

7.911.922.-

Cat. 23.1

7.306.893.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

365.345.-

274.009.-

182.673.-

7.306.893.-

Cat. 23.2

7.087.581.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

354.384.-

265.788.-

177.192.-

7.087.681.-

Cat. 23.3

6.357.805.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

317.890.-

238.418.-

158.945.-

6.357.805.-

Cat. 22.1

5.850.138.-

185.758.-

139.319.-

92.879.-

3.715.169.-

292.507.-

219.380.-

146.254.-

5.850.138.-

Cat. 22.2

5.674.617.-

185.758.-

139.319.-

92.879.-

3.715.169.-

292.507.-

219.380.-

146.254.-

5.850.139.-

Cat. 22.3

5.080.624.-

185.758.-

139.319.-

92.879.-

3.715.169.-

292.507.-

219.380.-

146.254.-

5.850.139.-

Cat. 21

4.643.961.-

185.758.-

139.319.-

92.879.-

3.715.169.-

292.507.-

219.380.-

146.254.-

5.850.139.-

Cat. 20

3.731.318.-

149.903.-

112.427.-

74.952.-

2.998.051.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

Cat. 19

2.998.051.-

149.903.-

112.427.-

74.952.-

2.998.051.-

232.198.-

174.149.-

116.149.-

4.643.961.-

Cat. 18

2.566.125.-

149.903.-

112.427.-

74.952.-

2.998.051.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

Cat. 17

2.289.080.-

149.903.-

112.427.-

74.952.-

2.998.051.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

Cat. 16

2.042.028.-

149.903.-

112.427.-

74.952.-

2.998.051.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

Cat.15 a 1 y jornal izados

1.492.810.-

114.454.-

85.841.-

57.227.-

2.289.080.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

ESCALA DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD Rige a partir:1-10-81

VIATICOS

CATEGORIA

Asimil.a Categ

Asignación al Cargo

DENTRO DE LA PROVINCIA

FUERA DE LA PROVINCIA

DIARIO

$\frac{3}{4}$ DIA

$\frac{1}{2}$ DIA

MENSUAL

DIARIO

$\frac{3}{4}$ DIA

$\frac{1}{2}$ DIA

MENSUAL

Jefe de Policía

A. Sup.

16.044.678.-

232.198.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

802.234.-

601.676.-

401.117.-

16.044.678.-

Sub. Jefe de Policía

A. Sup.

12.044.966.-

232.198.-

174.149.

116.099.

4.643.961.

602.248.-

451.686.-

301.124.-

12.044.966.-

Comisario General

24.1

10.292.228.-

232.198.-

174.149.

116.099.

4.643.961.

514.611.-

385.958.-

257.306.-

10.292.228.-

Comisario Mayor

24.4

8.954.231.-

232.198.-

174.149.

116.099.

4.643.961.

447.712.-

335.784.-

223.856.-

8.954.231.-

Comisario Inspector

24.3

8.240.292.-

232.198.-

174.149.

116.099.

4.643.961.

412.015.-

309.011.-

206.008.-

8.240.292.-

Comisario

23.2

7.169.062.-

232.198.-

174.149.

116.099.

4.643.961.

358.453.-

268.840.-

179.227.-

7.169.062.-

Sub-Comisario

22.2

5.786.218.-

185.758.-

139.319.-

92.879.-

3.715.169.-

292.507.-

219.380.-

146.254.-

5.850.138.-

Oficial Principal

20

4.539.423.-

149.903.-

112.427.-

74.952.-

2.998.051.-

232.298.-

174.149.-

116.099.-

4.643.961.-

Oficial Inspector

19

3.687.472.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Oficial Sub-Inspector

18

2.905.850.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Oficial Ayudante

17

2.332.362.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Sub-Oficial Mayor

20

4.500.371.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Sub-Oficial Principal

19

3.617.014.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Sargento Ayudante

19

3.063.887.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Sargento 1°

18

2.664.109.-

149.903.

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Sargento

17

2.376.484.-

149.903.-

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Cabo 1°

16

2.119.998.-

149.903.-

112.427.

74.952.

2.998.051.

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Cabo

15

1.797.247.-

114.454.-

85.841.-

57.227.-

2.289.080.-

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

Dragoneante

15

1.702.518.-

114.454.-

85.841.-

57.227.-

2.289.080.-

232.298.

174.149.

116.099.

4.643.961.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SERVICIO DE AUDITORIA

NORMA COMPLEMENTARIA

a) Viáticos en el interior de la Provincia. Cuando la comisión de servicio se efecto dentro de la Provincia, se computara como día completo (22) horas corridas. A tal fin y a efectos de facilitar el calculo de viáticos correspondiente, se tomara la totalidad de las horas transcurridas durante la comisión – entre día y hora de salida y día y hora de regreso – y al resultado obtenido se lo dividirá entre el topo establecido en el inciso d.3 del Decreto 2231/78. la cifra obtenida, indicara el numero de días a liquidar, siendo el residuo de la operación el total de los excedentes a liquidar.

De conformidad alo antes mencionado, la liquidación definitiva se efectuara conforme al siguiente procedimiento:

- 1- Determinación del total de horas de la comisión.
- 2- Dividir el total de horas entre las (22) horas para determinar el numero de días.
- 3- El resto indicara las horas adicionales a computar.
- 3.a- Resto igual o mayor que 11 horas y menor que 16 horas igual a ½ día de viático.
- 4- Resto igual o mayor que 16 horas y menor que 22 horas igual a ¾ dias de viático.

Ejemplo:

Salida: Día 12, horas 08,45.
Reg...: Día 16, horas 21,00.

Proced.:

- 1- Total de horas de la comisión = 108 horas, 15´
 - 2- 108 : 22 = 4 días.
 - 3- 4 X 22 Hs. = 88 Hs; 108 - 88 = 20 Hs. (resto)
 - 4- Resto = 20 Horas, mayor que 16 Hs. = ¾ dias de viático
- Total a liquidar = 4 días y ¾ de día (supera las 16 Hs.)

b) Viáticos fuera de la Provincia. De conformidad a lo dispuesto en el inc. d.7 los viáticos a liquidar a personal que en el desempeño de sus funciones realice comisiones fuera de la Provincia, se computara tomando como base del calculo de tiempo el “pernocte”, establecido en el citado reglamento. A tal fin la cantidad de días a computar surgirá del conteo de la cantidad de noches pernoctadas fuera del domicilio habitual y no obstante que su duración mínima sea inferior a las veintidós (22) horas. Dicho calculo se efectuara independientemente de la hora de iniciación y terminación de la comisión, pero siempre dentro de las premisas que al respecto se establecen sobre el particular en el inc. d) de esta Resolución. El horario que exceda al establecido como termino de la noche, se computara conforme a las pautas fijadas en los apartados d.4. y d.5. del Decreto reglamentario.

Ejemplo:

Salida: 10Hs. del día 05/07/78
 Reg.: 18 Hs del día 10/07/78

Mes

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30.-

Días a computar para la liquidación:

| | | | |
|---|----------|----------|---|
| Salida | 05/07/78 | pernocte | 1 |
| Día | 6 | “ | 1 |
| Día | 7 | “ | 1 |
| Día | 8 | “ | 1 |
| Día | 9 | “ | 1 |
| Día 10 Tiempo a computar desde las 06:30 Hs. y hasta la hora de su regreso. | | | |

c) Alojamiento:
 En los casos en que la comisión se realice en lugar en donde el Estado provee al agente alojamiento y comida, deberá hacerse constar tal hecho en la pertinente autorización.

d) Pernoctar
 En virtud a lo dispuesto en el inc. d.7 se entiende por “pernoctar” pasar la noche fuera de su domicilio” (Dic. Lengua Española). Para que proceda la liquidación, la salida de la comisión deberá producirse antes de las 24 Hs. y la llegada antes de las 06:30 Hs. de un día posterior. El tiempo que exceda de este tope se computara en función de lo dispuesto en los incisos d.4 y d.5. del Régimen de Viáticos.

e) Equiparación de Viáticos:
 A los fines establecidos en el inc.d.9. la equiparación de viáticos procederá cuando por razones de servicio el agente de menor jerarquía deba residir en el mismo alojamiento de su superior, ocasionándole forzosamente mayores erogaciones que las que normalmente le produciría su comisión. En todos los casos el agente o funcionario de mayor jerarquía hará constar expresamente las necesidades de servicio que induzcan a la equiparación de viáticos. Dichas constancias deberán ser avaladas por el Director del Organismo, salvo aquellas en que uno de los miembros de la comisión sea una autoridad superior.

En el supuesto caso de este inciso, el Delegado Contable dejara expresa advertencia para que en oportunidad de la revisión por parte del Tribunal de Cuentas, éste evalúe los motivos invocados, determinando si son justificativos o no para la liquidación de mayor viático.

f) Plazo de Rendición:
A los fines establecidos por el inciso d.15 las noventa y seis (96) horas fijadas para la rendición de los fondos anticipados en concepto de viáticos se computara como horas corridas a partir de la hora cero del día posterior al de la finalización de la comisión.

g) Multas:
A los efectos de la efectivización de las multas el procedimiento a seguir será el siguiente:
- Cuando el personal comisionado tenga reintegros a cobrar, la multa se deducirá del monto a percibir.
- Cuando el personal comisionado no tenga reintegros a cobrar, o este sea insuficiente, a los efectos del párrafo anterior, el responsable del Fondo Permanente comunicara al habilitado, dejando expresa constancia en el expediente el monto total o bien el saldo pendiente de la multa a los efectos de que este, bajo su responsabilidad, proceda al descuento en la planilla. A los fines de determinar la correspondencia o no de la multa, se tomara como fecha cierta la consignada por el sello fechador del banco, inserta en el reverso de la boleta de deposito de reintegro.

h) Suspensión de la Comisión:
De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del punto d.15. debe entenderse como “suspensión de la comisión” a la anulación efectiva de la misma antes de su iniciación.
En el caso de suspensión de comisión ya iniciada, el plazo para el reintegro de los fondos anticipados, será de noventa y seis (96) horas conforme lo establece el primer párrafo del apartado.
Cuando el agente contraiga una enfermedad y por prescripción medica deba permanecer en el lugar de la comisión, el Organismo que lo envió, debe correr con el 100% de los gastos ocasionados, descontando la parte que le corresponda afrontar a la Obra Social del empleado y suspender el viático a partir de la fecha de internacion.

i) Reiteración de Comisión:
Para la liquidación de un viático realizado con el mismo objeto y en el mismo lugar de otro y otros anteriores, a que se refiere el punto e.2 ultimo párrafo, efectuado dentro del periodo de treinta (30) días contados retrospectivamente a partir de la fecha de vencimiento de la comisión a liquidar, el montote viáticos calculados, no podrá ser superior al que le corresponda como viático mensual.
No serán tenidas en cuenta las fracciones de días para el calculo acumulado de días a liquidar en las sucesivas comisiones.
Una vez liquidado como mensual, los viáticos siguientes que caigan dentro del periodo de treinta (30) días, serán calculados teniendo en cuenta los días que restan para cumplir el máximo mensual de dicho periodo.

I) Ejemplo:
Empleado Cat. 21
Viático Mensual = 20 días de viático diarios.

N° de Orden

Sale

Regresa

Cantidad de días de la Comisión

Días Comp. p/liq.

Fecha inicio periodo de 30 días

1°

2°

3°

4°

1

23/06/78

08/07/78

15

15

-

-

-

2

11/07/78

18/07/78

7

15

5

-

-

3

21/07/78

31/07/78

10

8

5

7

-

01/07/78

4

03/08/78

11/08/78

12

-

5

7

8

12/07/78

Explicación:

1) Primera comisión se liquida los quince (15) días.

2) Segunda comisión: sale siete (7) días, pero como la comisión anterior esta dentro de los treinta (30) días, se le computa los quince días anteriores y liquida cinco (5) días el resto de los veinte días

Explicación:

- 1) Primera comisión: se liquida los diez (10) días.
- 2) Segunda comisión: sale siete (7) días y como no excede los veinte (20) se le liquida los (7) días.
- 3) Tercera comisión: sale ocho (8) días, pero el periodo de los treinta (30) días comienza el 23/06/78, se le computa los diez (10) días de la primera comisión mas los siete (7) días de la segunda comisión, y se le liquida tres (3) días el resto de veinte (20) días.
- 4) Cuarta comisión: sale dieciséis (16) días. Pero el período de treinta (30) días comienza el 12/07/78, por lo que se computa un día de la segunda comisión, mas tres (3) de la tercera, y se le liquida los dieciséis (16) días por no exceder los veinte máximos.